

Vol. 1, No. 5 (Agosto 2026)

REVISTA ATHENA LATINHO-AMERICANA

**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PATRIMONIALES DE LOS CONVIVIENTES: análisis
jurisprudencial del Distrito Judicial de Valverde, República
Dominicana (2020–2023)**

**The Constitutionalization of De Facto Unions and Its Impact
on the Protection of Cohabitants' Property Rights: A
Jurisprudential Analysis of the Judicial District of Valverde,
Dominican Republic (2020–2023)**

José Luis Dolores Espinal Sosa¹
José Eduardo Miguel Valdez²
Cristhian Yoqueisi Batista Valerio³
Gregoris Ezequiel González Franco⁴

Revista Athena Latino-Americana
DOI: 10.69720/3086-5182.2026.000038
ISSN: [3086-5182](https://doi.org/10.69720/3086-5182)

¹Doctorado En Actividad Física y Deporte, Universidad Internacional Iberoamericana (unini-mexico), maestría en Gestión de la Educación Física y Deporte Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Licenciatura en ciencias Jurídicas Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), licenciatura en Educación Física Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña (ISFODOSU)

Email: jose.espinal@minerd.gob.do

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7473-3617>

²Instituto Nacional de Educación Física-INEF

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-2437-3452>

³Instituto Nacional de Educación Física INEFI

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-3313-4679>

⁴Instituto Nacional de Educación Física-INEF

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6550-6202->



Vol. 1, No. 5 (AGOSTO 2026)

**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES
DE LOS CONVIVIENTES: análisis jurisprudencial del Distrito Judicial de
Valverde, República Dominicana (2020–2023)**

José Luis Dolores Espinal Sosa, José Eduardo Miguel Valdez, Cristhian
Yoqueisi Batista Valerio e Gregoris Ezequiel González Franco



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN
International Standard Serial Number
3086-5182
www.athena-latino-americana.com

Editora e Revista
Athena Latino-Americana
CPF: 639.619.621-20
Naviraí – Mato Grosso do Sul
Rua: Botocudos, 365 – Centro
CEP: 79950-000

RESUMO

La constitucionalización del Derecho de Familia ha transformado la protección jurídica de las uniones de hecho en diversos ordenamientos latinoamericanos, impulsando el reconocimiento progresivo de los derechos patrimoniales de quienes conforman este modelo familiar. En la República Dominicana, la incorporación constitucional de la unión de hecho como forma legítima de organización familiar ha generado una evolución jurisprudencial orientada a garantizar la igualdad material entre los convivientes y la tutela efectiva de los derechos derivados de la convivencia estable. El presente estudio tuvo como objetivo analizar la incidencia de la constitucionalización de la unión de hecho en la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes mediante el examen de la jurisprudencia emitida en el Distrito Judicial de Valverde durante el período 2020–2023. Se desarrolló una investigación jurídica de enfoque cualitativo, sustentada en un diseño documental y de análisis jurisprudencial. La unidad de análisis estuvo integrada por decisiones del Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Valverde, seleccionadas mediante criterios de inclusión previamente definidos. El análisis se estructuró en categorías relacionadas con el reconocimiento constitucional de la unión de hecho, los presupuestos jurídicos para su acreditación, la protección patrimonial derivada de la convivencia y la aplicación de los precedentes constitucionales en la jurisdicción ordinaria. Los resultados evidencian una consolidación progresiva de la doctrina constitucional sobre la unión de hecho, caracterizada por la aplicación del principio de igualdad, la protección de la familia como institución constitucional y el reconocimiento de derechos patrimoniales cuando se verifican los presupuestos establecidos por la Constitución y la jurisprudencia nacional. Se concluye que la constitucionalización de la unión de hecho ha fortalecido la seguridad jurídica de los convivientes y ha contribuido a uniformar los criterios judiciales en materia patrimonial, aunque persisten desafíos normativos derivados de la ausencia de una legislación especial que regule integralmente esta institución.

Palabras clave: constitucionalización; unión de hecho; derechos patrimoniales; jurisprudencia; derecho de familia; República Dominicana.

ABSTRACT

The constitutionalization of Family Law has transformed the legal protection of de facto unions throughout Latin America, promoting the progressive recognition of the property rights of partners living in stable consensual relationships. In the Dominican Republic, the constitutional recognition of de facto unions as a legitimate form of family organization has fostered a significant evolution in constitutional and judicial case law aimed at ensuring substantive equality between cohabitants and the effective protection of the rights arising from long-term cohabitation. This study analyzed the impact of the constitutionalization of de facto unions on the protection of cohabitants' property rights through a jurisprudential analysis of judicial decisions issued within the Judicial District of Valverde between 2020 and 2023. A qualitative legal research approach was adopted using a documentary and jurisprudential research design. The unit of analysis consisted of decisions issued by the Constitutional Court, the Supreme Court of Justice, and the Civil and Commercial Chamber of the Judicial District of Valverde, selected according to predefined inclusion criteria. The analysis was organized into categories concerning the constitutional recognition of de facto unions, the legal requirements for their recognition, the protection of property rights arising from cohabitation, and the application of constitutional precedents by ordinary courts. The findings reveal a progressive consolidation of constitutional doctrine regarding de facto unions, reflected in the application of the principles of equality, family protection, and legal certainty, as well as in the recognition of property rights when constitutional and jurisprudential requirements are satisfied. The study concludes that the constitutionalization of de facto unions has strengthened legal protection for cohabitants and contributed to greater consistency in judicial decisions concerning property disputes, although important legislative challenges remain due to the absence of comprehensive statutory regulation.

Keywords: constitutionalization; de facto union; property rights; jurisprudence; family law; Dominican Republic.

1. INTRODUCCIÓN

La transformación contemporánea del Derecho de Familia ha estado marcada por un proceso de constitucionalización que ha redefinido

la interpretación y protección de las relaciones

familiares, desplazando progresivamente una concepción formalista centrada exclusivamente en el matrimonio hacia un modelo sustentado en la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad familiar y la protección integral de las diversas formas de organización familiar. Este fenómeno, ampliamente desarrollado en el constitucionalismo

latinoamericano, ha fortalecido el papel de las constituciones como normas directamente aplicables en la solución de controversias familiares y patrimoniales, otorgando a los tribunales constitucionales una función decisiva en la construcción de nuevos criterios de tutela de derechos.

En este contexto, la unión de hecho ha adquirido una relevancia jurídica creciente como expresión legítima del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la libertad de conformar una familia conforme a las propias convicciones de sus integrantes. La evolución de esta institución ha respondido, en gran medida, a profundas transformaciones sociales caracterizadas por el incremento sostenido de las convivencias estables no matrimonializadas, fenómeno que ha obligado a los sistemas jurídicos a desarrollar mecanismos de protección para evitar situaciones de desigualdad y vulnerabilidad patrimonial entre quienes integran estas relaciones familiares.

En América Latina, la mayoría de los ordenamientos constitucionales han experimentado un proceso de ampliación del concepto jurídico de familia mediante el reconocimiento expreso o jurisprudencial de las uniones de hecho. Países como Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y República Dominicana han desarrollado importantes precedentes constitucionales orientados a garantizar la igualdad de protección entre las familias constituidas mediante matrimonio y aquellas originadas en relaciones consensuales estables, particularmente respecto de los derechos patrimoniales, sucesorios, de seguridad social y de protección familiar. Esta evolución refleja una tendencia regional hacia la consolidación de un Derecho de Familia constitucionalizado, donde los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana orientan la interpretación judicial por encima de concepciones tradicionales exclusivamente legalistas.

La República Dominicana no ha permanecido ajena a esta transformación. La Constitución proclamada en 2010 representó un punto de inflexión en el tratamiento jurídico de la unión de hecho al reconocer que la familia puede constituirse tanto por vínculos jurídicos como por relaciones naturales estables entre un hombre y una mujer que cumplan las condiciones previstas por el ordenamiento constitucional. Dicho reconocimiento significó el tránsito desde un modelo eminentemente civilista hacia uno de naturaleza constitucional, en el cual la protección de la familia dejó de depender exclusivamente de la existencia del matrimonio para extenderse a otras formas legítimas de convivencia familiar. Este cambio ha generado una intensa evolución jurisprudencial impulsada principalmente por el Tribunal

Constitucional y la Suprema Corte de Justicia, cuyas decisiones han contribuido a delimitar los presupuestos jurídicos necesarios para el reconocimiento de los derechos derivados de las uniones de hecho.

A pesar de estos avances, persiste una importante tensión entre el reconocimiento constitucional de la unión de hecho y la inexistencia de una legislación especial que regule de manera sistemática sus efectos patrimoniales. Esta ausencia normativa ha provocado que numerosos conflictos relativos a la partición de bienes, la acreditación de la convivencia, la determinación del patrimonio común y el reconocimiento de derechos económicos sean resueltos fundamentalmente mediante criterios jurisprudenciales. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha asumido un papel creador del derecho, convirtiéndose en la principal fuente de interpretación para garantizar la tutela efectiva de los convivientes frente a controversias patrimoniales derivadas de la disolución de la convivencia.

Desde la perspectiva científica, este escenario plantea interrogantes relevantes acerca del alcance real de la constitucionalización de la unión de hecho y de su incidencia en la protección efectiva de los derechos patrimoniales de los convivientes. Aunque la doctrina dominicana ha estudiado ampliamente la naturaleza jurídica del concubinato y la evolución histórica de esta institución, todavía son limitadas las investigaciones que analizan de manera sistemática la interacción entre la doctrina constitucional, los precedentes judiciales y su aplicación concreta por los tribunales ordinarios en un ámbito territorial específico. Esta brecha resulta particularmente evidente en el Distrito Judicial de Valverde, donde la producción jurisprudencial constituye un referente significativo para comprender la materialización práctica de los principios constitucionales en materia de protección familiar y patrimonial. El monográfico base identifica precisamente este vacío al centrar su análisis en la protección constitucional de la unión de hecho en dicho distrito judicial durante el período 2020–2023.

En este sentido, el presente estudio parte del supuesto de que la constitucionalización del Derecho de Familia ha fortalecido progresivamente la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes mediante la construcción de criterios jurisprudenciales que privilegian la igualdad material, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Sin embargo, también reconoce que la

ausencia de una regulación legislativa integral continúa generando espacios de incertidumbre que

pueden afectar la uniformidad de las decisiones judiciales y la previsibilidad del derecho aplicable.

El objetivo de esta investigación consiste en analizar la incidencia de la constitucionalización de la unión de hecho en la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes mediante el examen de la jurisprudencia desarrollada en el Distrito Judicial de Valverde, República Dominicana, durante el período 2020–2023. Para alcanzar este propósito se realizó una investigación jurídica de naturaleza cualitativa, sustentada en el análisis documental y jurisprudencial de decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Valverde, identificando las principales categorías jurídicas que orientan el reconocimiento y protección de los derechos patrimoniales derivados de las uniones de hecho.

El aporte científico del estudio radica en ofrecer una sistematización crítica de la evolución jurisprudencial dominicana desde la perspectiva de la constitucionalización del Derecho Privado, integrando el análisis de la jurisprudencia constitucional con la práctica jurisdiccional desarrollada en un distrito judicial específico. De esta manera, la investigación contribuye al fortalecimiento de la doctrina nacional sobre la protección jurídica de las uniones de hecho y proporciona elementos útiles para la futura construcción de una regulación legislativa coherente con los principios constitucionales vigentes.

2. FUNDAMENTAÇÃO TEÓRICA

2.1. La constitucionalización del Derecho de Familia y la transformación de la protección jurídica de la unión de hecho

La constitucionalización del Derecho constituye uno de los procesos más significativos de la evolución jurídica contemporánea, al proyectar los principios, valores y derechos fundamentales contenidos en la Constitución sobre todas las ramas del ordenamiento jurídico. En el ámbito del Derecho de Familia, este fenómeno ha supuesto la superación de una concepción estrictamente civilista de las relaciones familiares para adoptar un modelo orientado por la dignidad humana, la igualdad, la protección integral de la familia y la tutela judicial efectiva.

Esta transformación responde a las profundas modificaciones experimentadas por la estructura familiar durante las últimas décadas. La convivencia estable entre personas que deciden no

contraer matrimonio ha dejado de ser considerada una situación puramente fáctica para convertirse en

una realidad social con trascendencia jurídica, cuya protección resulta necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Desde el Derecho comparado, Turner Saelzer (2010) sostiene que la regulación de las uniones de hecho debe comprenderse dentro del Derecho de Familia y no únicamente desde una perspectiva patrimonial, debido a que constituye una manifestación de la realidad familiar contemporánea cuya protección debe responder a criterios constitucionales y no exclusivamente civiles. El autor advierte que las soluciones jurisprudenciales centradas únicamente en aspectos económicos resultan insuficientes cuando se trata de proteger relaciones familiares estables caracterizadas por vínculos de solidaridad y ayuda mutua.

En la misma línea, Mesa Marrero (1998) señala que la evolución del Derecho de Familia ha obligado a replantear el tratamiento jurídico de las uniones de hecho, especialmente respecto de las consecuencias patrimoniales derivadas de la convivencia. Su investigación destaca que la ausencia de regulación específica genera conflictos relacionados con la administración de bienes, las obligaciones alimentarias, los pactos entre convivientes y los derechos sucesorios, aspectos que requieren respuestas coherentes con los principios constitucionales de igualdad y protección familiar.

La doctrina latinoamericana también ha evidenciado una progresiva ampliación de la protección jurídica de las uniones de hecho. En el caso peruano, Aguilar Llanos (2015) sostiene que el reconocimiento constitucional del concubinato permitió superar una regulación inicialmente limitada a los efectos patrimoniales para extender progresivamente la protección hacia otros derechos derivados de la convivencia estable, especialmente a partir de la interpretación desarrollada por el Tribunal Constitucional del Perú.

En consecuencia, la constitucionalización del Derecho de Familia representa un cambio de paradigma mediante el cual la protección de las relaciones familiares deja de depender exclusivamente de la existencia del matrimonio para fundamentarse en la realidad social de la convivencia y en la obligación estatal de garantizar el principio de igualdad entre las distintas formas de organización familiar.

2.2. La unión de hecho como institución jurídica constitucionalmente protegida

La unión de hecho constituye una de las instituciones jurídicas que mayor evolución ha

experimentado dentro del Derecho de Familia contemporáneo. Su reconocimiento responde al

sostenido de relaciones de convivencia estables que, aun careciendo de formalización matrimonial, cumplen funciones sociales y familiares equivalentes a las desarrolladas por el matrimonio.

Según Amado Ramírez (2013), la unión de hecho debe entenderse como una comunidad de vida caracterizada por la estabilidad, permanencia y singularidad de la relación, cuyos efectos jurídicos trascienden el ámbito patrimonial para comprender también derechos sucesorios y familiares. Su investigación destaca que la evolución normativa peruana ha permitido consolidar un régimen jurídico cada vez más amplio para los convivientes, sustentado en el principio de igualdad y en el reconocimiento constitucional de la familia.

Por su parte, Zuta Vidal (2018) afirma que el desarrollo constitucional de las uniones de hecho constituye una respuesta al reconocimiento de la familia como realidad social plural. La autora sostiene que la evolución normativa ha permitido superar la discriminación histórica sufrida por los convivientes y por los hijos nacidos fuera del matrimonio, fortaleciendo el principio de igualdad mediante el reconocimiento progresivo de derechos personales y patrimoniales.

Desde una perspectiva doctrinal más amplia, Aguilar Llanos (2015) considera que el reconocimiento constitucional de las uniones de hecho constituye uno de los principales avances del Derecho de Familia latinoamericano, al incorporar a los convivientes dentro del ámbito de protección constitucional y permitir que la jurisprudencia extienda gradualmente los efectos jurídicos tradicionalmente reservados al matrimonio.

Estas posiciones doctrinales coinciden en afirmar que la unión de hecho no constituye una institución equivalente al matrimonio desde el punto de vista formal, pero sí representa una forma legítima de organización familiar que merece protección constitucional cuando concurren los requisitos de estabilidad, publicidad, singularidad y permanencia.

En la República Dominicana, esta evolución adquiere especial importancia a partir del reconocimiento constitucional de la familia como fundamento de la sociedad y de la admisión de que esta puede originarse tanto mediante vínculos jurídicos como mediante relaciones naturales estables. Como expone el monográfico objeto de este estudio, este reconocimiento constitucional ha servido de fundamento para el desarrollo de una jurisprudencia que extiende la protección patrimonial a los convivientes cuando concurren los presupuestos establecidos por la Constitución y la doctrina jurisprudencial nacional.

2.3. La constitucionalización de la unión de hecho en la República Dominicana

La constitucionalización de la unión de hecho en la República Dominicana constituye el resultado de un proceso evolutivo en el que convergen la transformación del concepto de familia, el fortalecimiento de los derechos fundamentales y el desarrollo progresivo de la jurisprudencia constitucional. A diferencia de los modelos tradicionales sustentados exclusivamente en el matrimonio como fuente de derechos familiares, el ordenamiento constitucional dominicano ha reconocido que la protección jurídica de la familia debe responder a la realidad social y a los principios superiores del Estado social y democrático de derecho.

Este cambio encuentra su principal fundamento en la Constitución de la República Dominicana de 2010, cuyo artículo 55 reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad y dispone que esta puede constituirse tanto por vínculos jurídicos como por relaciones naturales estables entre un hombre y una mujer que se encuentren libres de impedimento matrimonial y mantengan una convivencia singular, pública y estable. Este reconocimiento constitucional representa un punto de inflexión respecto del tratamiento tradicional de las uniones consensuales, pues incorpora directamente esta forma de convivencia al ámbito de protección constitucional, superando la visión que limitaba sus efectos al ámbito estrictamente patrimonial.

El monográfico objeto de esta investigación identifica precisamente el artículo 55 de la Constitución como la principal fuente normativa que ha permitido el reconocimiento judicial de los derechos derivados de las uniones de hecho, ante la inexistencia de una legislación especial que regule integralmente esta institución. En consecuencia, la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina se han convertido en las principales fuentes del Derecho aplicables a la resolución de los conflictos patrimoniales surgidos entre convivientes.

Desde la perspectiva doctrinal, la constitucionalización de la unión de hecho supone la incorporación de esta institución al sistema de protección de los derechos fundamentales. Ello implica que las controversias derivadas de la convivencia ya no pueden resolverse exclusivamente mediante criterios propios del Derecho Civil, sino que deben interpretarse conforme a los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, seguridad jurídica y protección integral de la familia.

En este sentido, Turner Saelzer (2010) sostiene que las uniones de hecho deben ser reguladas como una institución propia del Derecho de Familia, debido a que generan relaciones personales y patrimoniales cuya protección excede

los límites tradicionales del Derecho Civil. El autor advierte que una regulación exclusivamente patrimonial resulta insuficiente para garantizar la protección de quienes han construido una comunidad de vida basada en la convivencia permanente y en la solidaridad familiar.

La experiencia comparada confirma esta evolución. Aguilar Llanos (2015), al analizar la jurisprudencia constitucional peruana, explica que el reconocimiento de las uniones de hecho ha experimentado un proceso progresivo de ampliación, pasando de la simple equiparación patrimonial con la sociedad de gananciales a la incorporación de derechos sucesorios y otras consecuencias jurídicas derivadas de la convivencia estable. Según el autor, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel decisivo en la consolidación de esta protección, convirtiéndose en un mecanismo de desarrollo del Derecho de Familia frente a la insuficiencia de la legislación ordinaria.

Una evolución similar describe Zuta Vidal (2018), quien sostiene que el reconocimiento constitucional de las uniones de hecho constituye una manifestación del principio de igualdad y del deber estatal de proteger todas las formas legítimas de organización familiar. La autora considera que el tránsito desde un régimen caracterizado por la ausencia de derechos hacia un sistema de reconocimiento progresivo evidencia la influencia del constitucionalismo contemporáneo sobre el Derecho Privado y el fortalecimiento de la tutela de los derechos fundamentales de los convivientes.

En la República Dominicana, esta evolución ha sido impulsada principalmente por la jurisprudencia. Ante la inexistencia de una ley especial sobre la unión de hecho, los tribunales han desarrollado criterios interpretativos orientados a determinar cuándo una convivencia genera efectos jurídicos y cuáles son los presupuestos necesarios para el reconocimiento de los derechos patrimoniales de los convivientes. El monográfico identifica que esta función creadora del Derecho ha recaído especialmente sobre la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional, cuyas decisiones han permitido uniformar progresivamente los criterios aplicables a esta materia.

Desde una perspectiva metodológica, este fenómeno refleja uno de los rasgos característicos de la constitucionalización del Derecho Privado: la jurisprudencia deja de limitarse a interpretar la ley para convertirse en un instrumento de concreción de los principios constitucionales. Así, la ausencia de regulación legislativa no ha impedido el reconocimiento de derechos patrimoniales derivados de la convivencia, sino que ha trasladado a los órganos jurisdiccionales la responsabilidad de

construir soluciones compatibles con el texto constitucional y con los principios generales del Derecho.

En consecuencia, la constitucionalización de la unión de hecho en la República Dominicana no puede entenderse únicamente como el reconocimiento formal de una modalidad de convivencia. Se trata de un proceso de transformación jurídica mediante el cual la Constitución ha redefinido el alcance de la protección familiar, imponiendo a los tribunales el deber de garantizar que las diferencias entre matrimonio y unión de hecho no produzcan discriminaciones incompatibles con los derechos fundamentales. Esta perspectiva constituye el fundamento teórico que explica la evolución de la jurisprudencia nacional en materia de protección patrimonial y sirve de marco interpretativo para el análisis de las decisiones examinadas en la presente investigación.

2.4. La protección de los derechos patrimoniales de los convivientes desde la doctrina y la jurisprudencia

Uno de los aspectos más relevantes derivados del reconocimiento constitucional de la unión de hecho es la protección de los derechos patrimoniales generados durante la convivencia. La construcción conjunta de un patrimonio, la contribución económica al sostenimiento del hogar y la participación de ambos convivientes en el desarrollo de un proyecto común de vida constituyen circunstancias que han llevado a la doctrina y a la jurisprudencia a reconocer la necesidad de establecer mecanismos jurídicos orientados a evitar situaciones de enriquecimiento sin causa y de desigualdad económica al momento de la disolución de la relación.

La evolución doctrinal evidencia que la protección patrimonial de los convivientes constituye una consecuencia directa del reconocimiento constitucional de la familia. Como explica Mesa Marrero (1998), las principales controversias derivadas de las uniones de hecho se relacionan con la determinación del régimen aplicable a los bienes adquiridos durante la convivencia, la validez de los acuerdos celebrados entre los convivientes, las obligaciones alimentarias y los derechos sucesorios. Estas materias, tradicionalmente reguladas para el matrimonio, han debido reinterpretarse a la luz de la realidad social y de los principios constitucionales que inspiran el Derecho de Familia contemporáneo.

En el ámbito latinoamericano, Amado Ramírez (2013) sostiene que la protección patrimonial de los convivientes constituye un mecanismo de inclusión jurídica destinado a evitar que la ausencia de matrimonio produzca una

privación injustificada de derechos económicos. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de efectos patrimoniales no implica equiparar plenamente la unión de hecho al matrimonio, sino garantizar que quienes han contribuido de manera efectiva a la formación de un patrimonio común reciban una tutela acorde con los principios de justicia material e igualdad.

El caso dominicano presenta particular interés debido a que la protección patrimonial ha sido construida principalmente mediante precedentes judiciales. El monográfico destaca que, ante la ausencia de una ley específica, las decisiones jurisdiccionales han recurrido a la Constitución, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre como fuentes del Derecho para resolver los conflictos relativos a la partición de bienes entre convivientes.

Desde esta perspectiva, la jurisprudencia no solo ha suplido el vacío legislativo, sino que ha contribuido a consolidar un modelo de protección basado en el reconocimiento de la realidad familiar, la valoración de la convivencia estable y la aplicación de los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica. Este proceso evidencia que la protección patrimonial de los convivientes constituye actualmente una de las manifestaciones más relevantes de la constitucionalización del Derecho de Familia en la República Dominicana y el principal fundamento de la evolución jurisprudencial analizada en la presente investigación.

3. METODOLOGIA (Materiais e Métodos)

3.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, al orientarse hacia la comprensión e interpretación de los criterios jurisprudenciales que sustentan la protección de los derechos patrimoniales derivados de las uniones de hecho en la República Dominicana. Este enfoque permitió analizar el contenido de las decisiones judiciales como expresiones de interpretación constitucional y valorar su incidencia en la evolución del Derecho de Familia dominicano.

De acuerdo con Hernández Sampieri y Mendoza (2018), la investigación cualitativa busca comprender los fenómenos jurídicos y sociales desde la interpretación de los significados que les atribuyen las normas, los actores y las instituciones, permitiendo explicar la complejidad de los procesos mediante el análisis sistemático de información documental. Este planteamiento resulta pertinente para el estudio de la evolución jurisprudencial de la unión de hecho, por cuanto el objeto de investigación se centra en la interpretación judicial de principios constitucionales y no en la medición

de variables cuantificables.

En este contexto, el enfoque cualitativo facilitó el examen crítico de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia aplicables a la protección patrimonial de los convivientes, permitiendo identificar las categorías jurídicas que sustentan el reconocimiento constitucional de la unión de hecho y su aplicación por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Valverde.

3.2. Tipo y diseño de la investigación

La investigación es de tipo jurídica doctrinal, con alcance descriptivo, analítico e interpretativo, debido a que examinó el contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado con la protección constitucional de la unión de hecho y los derechos patrimoniales de los convivientes.

Su diseño fue documental, fundamentado en la recopilación, organización, análisis e interpretación de fuentes jurídicas primarias y secundarias. Conforme expone el monográfico, la información fue obtenida mediante el estudio de la Constitución de la República Dominicana, la legislación vigente, decisiones del Tribunal Constitucional, de la Suprema Corte de Justicia, sentencias dictadas en el Distrito Judicial de Valverde y doctrina especializada nacional e internacional.

3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis estuvo constituida por las decisiones jurisdiccionales relacionadas con la protección de la unión de hecho y los derechos patrimoniales de los convivientes, emitidas durante el período comprendido entre los años 2020 y 2023.

El análisis comprendió, principalmente: sentencias del Tribunal Constitucional de la República Dominicana; decisiones de la Suprema Corte de Justicia; resoluciones dictadas por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Valverde; doctrina jurídica especializada utilizada para fundamentar las decisiones judiciales; normas constitucionales y legales vinculadas con la protección de la familia y las uniones de hecho.

4. RESULTADOS E DISCUSSÕES

El análisis documental y jurisprudencial permitió identificar una evolución progresiva de la protección constitucional de la unión de hecho en la República Dominicana durante el período 2020–2023. Los hallazgos evidencian que la jurisprudencia nacional ha consolidado criterios interpretativos orientados a garantizar la protección patrimonial de los convivientes mediante la aplicación directa de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, seguridad jurídica y protección integral de la familia.

Los resultados se presentan a partir de cinco categorías de análisis construidas durante el proceso de revisión documental.

4.1. Reconocimiento constitucional de la unión de hecho como forma legítima de organización familiar

El primer hallazgo evidencia que la jurisprudencia dominicana ha consolidado una interpretación amplia del artículo 55 de la Constitución de la República, reconociendo que la familia no se encuentra limitada al matrimonio civil, sino que comprende también las uniones de hecho que reúnen las condiciones constitucionalmente establecidas.

El análisis de las decisiones examinadas demuestra que los tribunales han abandonado progresivamente una concepción formalista del Derecho de Familia para adoptar una interpretación material sustentada en la protección de la convivencia estable y permanente. Esta evolución ha permitido reconocer que la familia constituye una realidad social cuya protección no depende exclusivamente de la existencia de un vínculo matrimonial, sino del cumplimiento de los presupuestos constitucionales que caracterizan la convivencia.

En este sentido, el reconocimiento constitucional de la unión de hecho se fundamenta en la existencia de una relación pública, singular, estable y desarrollada entre personas libres de impedimento matrimonial. Tales elementos constituyen actualmente los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales para determinar cuándo una relación consensual genera consecuencias jurídicas susceptibles de protección constitucional. Estos criterios se encuentran desarrollados en el monográfico como fundamento de la evolución jurisprudencial observada en el Distrito Judicial de Valverde.

El examen de la documentación analizada permite afirmar que la constitucionalización del Derecho de Familia ha fortalecido la protección de las uniones de hecho al reconocerlas como una expresión legítima de la diversidad familiar, desplazando concepciones restrictivas que condicionaban el reconocimiento de derechos exclusivamente a la celebración del matrimonio.

4.2. Consolidación de criterios jurisprudenciales para el reconocimiento de los derechos patrimoniales de los convivientes

El segundo hallazgo revela que la protección patrimonial derivada de la unión de hecho ha sido construida principalmente por la jurisprudencia, debido a la inexistencia de una

legislación especial que regule integralmente esta institución en la República Dominicana.

Las decisiones analizadas muestran que los tribunales han desarrollado criterios relativamente uniformes para determinar cuándo corresponde reconocer efectos patrimoniales a una convivencia. Entre los elementos más relevantes identificados durante el análisis documental se encuentran la estabilidad de la relación, la permanencia de la convivencia, la publicidad frente a terceros, la exclusividad de la relación y la demostración de un proyecto común de vida.

La concurrencia de estos elementos permite a los tribunales reconocer la existencia de una comunidad familiar susceptible de producir consecuencias patrimoniales. En consecuencia, la protección jurídica deja de depender exclusivamente del matrimonio para sustentarse en la realidad social acreditada mediante los medios probatorios aportados por las partes.

El estudio evidencia además que la valoración de estos presupuestos responde a una interpretación constitucional orientada por el principio de igualdad material, evitando que la ausencia de formalización matrimonial produzca situaciones de desprotección incompatibles con los derechos fundamentales de los convivientes.

4.3. La jurisprudencia como fuente creadora de la protección patrimonial

Uno de los principales resultados obtenidos demuestra que la jurisprudencia ha desempeñado un papel determinante en la construcción del régimen jurídico aplicable a la unión de hecho.

El análisis documental confirma que, ante la ausencia de una regulación legislativa específica, los órganos jurisdiccionales han recurrido a la interpretación sistemática de la Constitución, la doctrina y los principios generales del Derecho para resolver los conflictos patrimoniales derivados de la convivencia estable.

La investigación evidencia que esta evolución ha permitido desarrollar criterios relativamente estables respecto al reconocimiento del patrimonio adquirido durante la convivencia, la distribución de bienes comunes y la protección de los derechos económicos de los convivientes cuando se acredita la existencia de una verdadera comunidad familiar.

Desde esta perspectiva, la jurisprudencia no ha limitado su función a la interpretación de normas existentes, sino que ha contribuido activamente al desarrollo del Derecho de Familia mediante la incorporación progresiva de criterios constitucionales orientados a garantizar la protección efectiva de los derechos patrimoniales.

4.4. Incidencia del principio de igualdad en la protección patrimonial

El cuarto hallazgo identifica al principio de igualdad como uno de los fundamentos constitucionales más relevantes para la evolución jurisprudencial observada.

El análisis de las decisiones examinadas evidencia que los tribunales han privilegiado una concepción material de la igualdad, orientada a impedir que la ausencia de matrimonio genere un tratamiento discriminatorio respecto de quienes han conformado una familia mediante una convivencia estable.

Esta interpretación ha permitido reconocer que las diferencias formales entre matrimonio y unión de hecho no pueden traducirse automáticamente en la negación de derechos patrimoniales cuando la realidad probatoria demuestra la existencia de una auténtica comunidad familiar.

En consecuencia, la igualdad constitucional opera como criterio corrector frente a situaciones de vulnerabilidad económica derivadas de la ruptura de la convivencia, particularmente cuando uno de los convivientes ha contribuido de manera significativa a la formación del patrimonio común.

4.5. Persistencia de desafíos para la seguridad jurídica

El análisis documental también permitió identificar importantes desafíos para la consolidación de un régimen uniforme de protección de las uniones de hecho.

Aunque la jurisprudencia ha desarrollado criterios relativamente consistentes, la inexistencia de una legislación especial continúa generando incertidumbre respecto a determinados aspectos relacionados con la prueba de la convivencia, la delimitación del patrimonio común, los mecanismos de liquidación patrimonial y la aplicación uniforme de los precedentes constitucionales por parte de los tribunales ordinarios.

Esta situación produce un elevado grado de dependencia de la actividad interpretativa de los jueces, lo que puede afectar la previsibilidad de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica de los convivientes.

No obstante, el estudio evidencia que la tendencia observada durante el período 2020–2023 apunta hacia una progresiva consolidación de criterios jurisprudenciales cada vez más uniformes, fortaleciendo la protección constitucional de las uniones de hecho y contribuyendo al desarrollo del Derecho de Familia dominicano.

5. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permitió constatar que la constitucionalización de la unión de hecho ha transformado de manera significativa la protección jurídica de los derechos patrimoniales de los convivientes en la República Dominicana. La investigación evidenció que la Constitución de 2010 marcó un punto de inflexión en el tratamiento de esta institución al reconocer la familia como una realidad susceptible de constituirse tanto mediante vínculos jurídicos como por relaciones naturales estables, desplazando progresivamente una concepción tradicional centrada exclusivamente en el matrimonio. Este cambio ha favorecido la incorporación de los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, protección integral de la familia y tutela judicial efectiva como criterios rectores para la interpretación de los conflictos patrimoniales derivados de las uniones de hecho.

En relación con el objetivo de analizar la incidencia de la constitucionalización de la unión de hecho en la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes, los resultados permiten concluir que la evolución jurisprudencial observada durante el período 2020–2023 ha fortalecido la tutela de los derechos económicos derivados de la convivencia estable. El estudio identificó una tendencia consistente hacia el reconocimiento de efectos patrimoniales cuando se acreditan los presupuestos constitucionales de estabilidad, singularidad, publicidad y ausencia de impedimento matrimonial, consolidando criterios interpretativos orientados a garantizar la igualdad material entre las personas que conforman este tipo de unión.

La investigación también permitió establecer que la jurisprudencia ha desempeñado un papel decisivo en el desarrollo del régimen jurídico de las uniones de hecho. Ante la ausencia de una legislación especial que regule de manera integral esta institución, el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y los tribunales ordinarios han construido, mediante la interpretación sistemática de la Constitución y de los principios generales del Derecho, un conjunto de criterios que orientan el reconocimiento de los derechos patrimoniales de los convivientes. En consecuencia, la jurisprudencia ha trascendido su función tradicional de interpretación normativa para convertirse en un mecanismo de integración y desarrollo del Derecho de Familia, contribuyendo a reducir los vacíos existentes en el ordenamiento jurídico dominicano.

Otro hallazgo relevante consiste en que la protección patrimonial de los convivientes no se fundamenta en una equiparación automática entre matrimonio y unión de hecho, sino en el reconocimiento constitucional de la familia como una realidad social plural. Desde esta perspectiva,

los órganos jurisdiccionales han privilegiado un análisis basado en la realidad de la convivencia y en la valoración de las pruebas aportadas al proceso, evitando que la ausencia de formalización matrimonial se traduzca en una restricción injustificada de derechos. Este enfoque fortalece el principio de igualdad y favorece soluciones compatibles con la justicia material en los conflictos patrimoniales derivados de la ruptura de la convivencia.

No obstante, la investigación evidenció que persisten desafíos importantes para la consolidación de un régimen plenamente uniforme de protección jurídica. La inexistencia de una legislación especial continúa generando incertidumbre respecto de aspectos relacionados con los mecanismos probatorios, la determinación del patrimonio común y la aplicación homogénea de los precedentes constitucionales. Aunque la jurisprudencia ha contribuido significativamente a disminuir estas dificultades, la ausencia de una regulación legislativa integral mantiene un margen de discrecionalidad que puede afectar la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales.

Desde el punto de vista científico, el principal aporte de este estudio consiste en sistematizar la evolución jurisprudencial de la protección patrimonial de las uniones de hecho en el Distrito Judicial de Valverde durante el período 2020–2023, integrando el análisis constitucional, doctrinal y jurisprudencial en un marco interpretativo coherente con el proceso de constitucionalización del Derecho de Familia. Esta aproximación permite comprender cómo los principios constitucionales han influido en la construcción progresiva de criterios jurisdiccionales destinados a garantizar la protección efectiva de los convivientes, aportando evidencia útil para el fortalecimiento de la doctrina nacional y para futuras investigaciones sobre la materia.

Finalmente, los resultados obtenidos permiten sostener que la consolidación de la protección constitucional de las uniones de hecho requiere avanzar hacia una regulación legislativa que armonice los desarrollos jurisprudenciales alcanzados con los principios constitucionales vigentes. Una normativa especializada contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, uniformar los criterios aplicables por los tribunales y garantizar una tutela más efectiva de los derechos patrimoniales derivados de la convivencia estable, preservando el equilibrio entre la autonomía de la voluntad, la protección de la familia y el respeto a los derechos fundamentales.

6.REFERÊNCIAS

Aguilar Llanos, B. (2015). *Las uniones de*

hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. Instituto de la Familia.

Avilés, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Academia de la Magistratura.

Calero, J. P. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 166–167.

Cordero, N. P. (2015). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional dominicano (2012–2014)*.

Cruz, J. A. (2013). *Los regímenes matrimoniales*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Díaz, M. A. (2019). *Código Civil de la República Dominicana y legislación complementaria* (ed. actualizada).

Firm, C. F. (2023). *El concubinato o relaciones de hecho*. Carlos Felipe Law Firm. <https://fc-abogados.com/es/el-concubinato-o-relaciones-de-hecho/>

Gómez, J. M. (2000). Proyecto de Código Civil 2000. *Revista de Ciencias Jurídicas*, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, 80–83.

Grandon, J. B. (2008). De las uniones de hecho: Legislación, doctrina y jurisprudencia. *Revista de Derecho*, Universidad Austral de Chile, 151.

Mazeaud, H., Mazeaud, L., & Mazeaud, J. (1955). *Introducción al estudio del derecho privado: Derecho objetivo y derechos subjetivos*. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Mazeaud, H., Mazeaud, L., & Mazeaud, J. (2009). *Lecciones de derecho civil: Familia y Constitución*. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Hernández, P. P. (2015). *La personalidad y derecho de familia*. Impresora Soto Castillo.

Lama, J. A. (s. f.). *Los regímenes matrimoniales en el ordenamiento jurídico dominicano*.

Martín, D. P. (2006). Mujer y concubinato en la sociedad romana. *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, 239–248.

Méndez, A. P. (2019). *Sucesiones y liberalidades* (8.ª ed.). Amigo del Hogar.

Morillo Suriel Abogados. (2010). *División de los bienes en el concubinato, unión de hecho o unión libre*. <https://morillosurielabogados.com/division-de-los-bienes-en-el-concubinato-union-de-hecho-o-union-libre/>

Congreso Nacional de la República Dominicana. (1997). *Ley núm. 24-97, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Congreso Nacional de la República

Dominicana. (2003). *Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2007). *Código Civil de la República Dominicana*. Amigo del Hogar.

Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial núm. 10805.

Ortega, C. (s. f.). *Investigación documental: Características y metodología*. QuestionPro.

<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

Pérez, E. A. (2017). *Derecho procesal civil actualizado*. Centenario, S.R.L.

Petit, E. (2007). *Tratado elemental de derecho romano*. Editorial Porrúa.

Ramírez, E. D. (2013). Unión de hecho y derechos patrimoniales. *Vox Juris*. HeinOnline. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/voxjurs25&div=13>

Reyes Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Universidad Simón Bolívar.

Ricra Cereno, A. N. (2012). *La unión de hecho y sus efectos jurídicos* [Tesis de grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2409>

Turner Saelzer, S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Revista de Derecho*, 23(2), 85–98.

Santos, M. (2005, marzo). *El concubinato en la República Dominicana*. Monografias.com. <https://www.monografias.com/trabajos38/concubinato-en-dominicana/concubinato-en-dominicana>

Ministerio de Trabajo de la República Dominicana. (2012). *Código de Trabajo (Ley núm. 16-92) y legislación complementaria*.

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, 88–90.